



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° 116 /2017

“CRITERIOS Y REQUISITOS REQUERIDOS PARA LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN DE PROYECTOS CURRICULARES DE CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO”

Asunción, 24 de marzo de 2017

Vista: Las disposiciones establecidas en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, y en especial, los principios establecidos en el Artículo 33° de la mencionada normativa; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33° en sus incisos a), b), c), d) y e) de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” expresa que la autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente: **a.** “Ejercer la libertad de la enseñanza y de la cátedra”; **b.** “Habilitar carreras de pre-grado, carreras de grado y programas de postgrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior” y; **c.** “Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión a la comunidad”.

Que, al respecto resulta indispensable, conforme las atribuciones previstas en el inciso p) del artículo 9° de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, establecer los criterios que deben regir en relación a los procesos de Actualización/Habilitación de carreras de grado y programas de postgrado.

Por tanto, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en su sesión plenaria ordinaria de fecha 17 de marzo de 2017, por unanimidad de los miembros presentes;

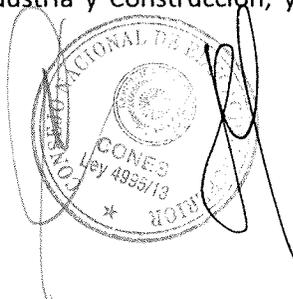
RESUELVE:

Artículo 1°.Entiéndase por **Actualización Curricular de Proyectos Académicos de Grado y Postgrado**, a toda adaptación, modificación, modernización de los contenidos o cambio del mismo que incorpore nuevos criterios, técnicas y conocimientos adecuados a las normativas vigentes y/o a los conocimiento, avances científicos y tecnológicos o metodologías de la enseñanza.

Artículo 2°.Las actualizaciones sólo pueden ser solicitadas para carreras de grado y programas de postgrados legalmente habilitadas y conforme las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.Se deberá solicitar la actualización de los Proyectos Académicos ante las siguientes situaciones:

- a) Cambios en el Perfil Profesional (ampliación o reducción de capacidades o competencias profesionales).
- b) Cambio mayor al 30% en la inclusión o exclusión de asignaturas o módulos.
- c) Cambio superior al 50% en el contenido de las asignaturas o módulos.
- d) Cambio en la modalidad de desarrollo de las clases (presencial, semipresencial, a distancia).
- e) Cambio en el diseño del currículum o proyecto académico.
- f) Cuando haya transcurrido 10 años desde la habilitación o última actualización de la carrera de grado o programa de postgrado, en los casos de las carreras de grado y programas de postgrado en las Áreas de Ciencias de la Salud y de las Ingenierías, Industria y Construcción; y 15 años en las demás Áreas del Conocimiento.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

h) Cambio en la denominación de la titulación de la carrera, la cual deberá estar debidamente acreditada y fundamentada.

i) Cambio en la modalidad superior al 20% del total de asignaturas.

Artículo 4°. Toda solicitud de actualización deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Resolución de habilitación o actualización de la Carrera de grado o programa de postgrado;
- b) Resolución de aprobación de la actualización por las autoridades de la Universidad o el Instituto Superior;
- c) En caso de cambio de nomenclatura, la fundamentación que corresponda a la misma
- d) Perfil de Egreso y Malla Curricular a ser modificada;
- e) Perfil y Malla propuesta, indicando en la malla la correlatividad entre las asignaturas o módulos;
- f) Cuadro Comparativo de los cambios realizados;
- g) Proyecto Académico actualizado, conteniendo:

- ✓ Fundamentación de la actualización,
- ✓ Objetivos de la Carrera o Programa
- ✓ Duración del Proyecto
- ✓ Titulación a ser otorgada
- ✓ Requisitos de Ingreso y de Egreso
- ✓ Objetivos y Perfil de Egreso
- ✓ Modalidad y Metodología del Programa o Carrera
- ✓ Malla curricular o Plan de Estudio: consignando la carga horaria de cada materia, la distribución de materias en las carreras, el total de horas asignadas y las correlatividades.
- ✓ Todos los programas de las materias, los que respondan a las nuevas asignaturas incorporadas y también los que ya existían, pero actualizados.
- ✓ En el caso de los Programas de Postgrado deben presentarse, además, las líneas de investigación.
- ✓ Reglamentos Académicos, de Prácticas, de Pasantías y de Trabajo Final.
- ✓ Para los Proyectos semi presenciales y a distancia se agregaran las demás documentaciones académicas solicitadas en el Reglamento correspondiente y las normativas vigentes al respecto.

h) Nómina de docentes asignados al Proyecto Académico.

II) Requisitos estructurales:

Los documentos de infraestructura para la aprobación de la actualización de Proyectos Educativos son los siguientes:

- a. Plano del área en que se desarrollará la Carrera
- b. Informe de Seguridad contra Incendios (vigente)
- c. Convenios actualizados para la realización de prácticas y pasantías
- d. Acervo bibliográfico actualizado destinado a la Carrera o Programa
- e. Recursos de TIC's disponibles según modalidad, de la Carrera.
- f. En caso de que no sea local propio, contrato de alquiler con la duración suficiente que garantice el desarrollo del Programa o la carrera
- g. Plan de accesibilidad.

Artículo 5°. En el caso que las documentaciones entregadas no sean suficientes para el análisis curricular respectivo, la IES deberá acercar informaciones adicionales que estén relacionadas a la modificación curricular, a pedido del CONES;

Artículo 6°. Las Instituciones de Educación Superior podrán implementar las actualizaciones una vez presentados ante el CONES el Proyecto para su aprobación.



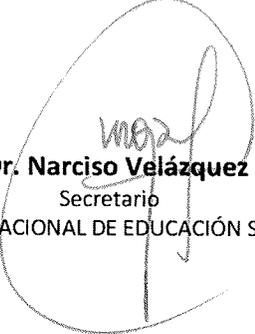


CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

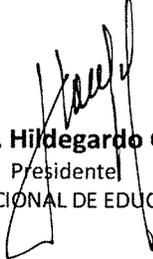
Artículo 7°. Las carreras de grado o programas de postgrado -en las áreas indicadas en el inciso f) del artículo 3°- con resoluciones de habilitación o última actualización anteriores al 31 de diciembre de 2007 deben presentar la actualización correspondiente antes del 31 de diciembre del 2017.

Artículo 8°. Queda derogada la Resolución CONES N°09/2014 de fecha 28 de julio de 2014.

Artículo 9°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR




Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Presidente
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR